GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 170	LIBRO 53	PAGINA 171

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del dos de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE LUIS URIAS, C/P JOSE LUIS URIAS ALFARO,** para riego, inscrita bajo el **No. 50 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA ZONA VERDE,** ubicado en cantón **SAN FRANCISCO,** Jurisdicción de **SAN ISIDRO,** Departamento de **CABAÑAS,** usando agua del **RIO SAN FRANCISCO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **2.45 HECTAREAS.** Para cultivo de **PALANTAS ORNAMENTALES,** se requiere un volumen de agua de **22.68 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2446
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 171	LIBRO 53	PAGINA 172

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA ARGENTINA RIVERA DE RIVERA,** para riego, inscrita bajo el **No. 065 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE FEBRERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **RANCHO LOS DOS,** ubicado en cantón **CARA SUCIA,** Jurisdicción de **SAN FRANCISCO MENENDEZ,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO CARA SUCIA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **5.60 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTOS;** lo cual requiere un volumen de agua de **12.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando **8 HORAS,** con frecuencia de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MSC. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2096
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 172	LIBRO 53	PAGINA 173

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del dos de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARTIN LOVO RIVAS, REPRESENTANTE DE VICENTE CASTILLO CARRANZA,** para riego, inscrita bajo el **No. 711 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL CAÑAL,** Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua del **NACIMIENTO MONTEFRESCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **19.42 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando **12 HORAS,** con frecuencia de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MsC. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 4507
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 173	LIBRO 53	PAGINA 174

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del dos de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARTIN LOVO RIVAS, REPRESENTANTE DE VICENTE CASTILLO CARRANZA,** para riego, inscrita bajo el **No. 868 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **PARCELA N°. 256,** ubicado en cantón **EL CAÑAL,** Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua del **NACIMIENTO MONTEFRESCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.12 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ (para elote);** lo cual requiere un volumen de agua de **10.186 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **32.083 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **35.037 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando **8 HORAS,** con frecuencia de **CADA 6 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MsC. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3957
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 174	LIBRO 53	PAGINA 175

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del dos de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARTIN LOVO RIVAS, REPRESENTANTE DE VICENTE CASTILLO CARRANZA,** para riego, inscrita bajo el **No. 869 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **PARCELA N°. 237,** ubicado en cantón **EL CAÑAL,** Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua del **NACIMIENTO MONTEFRESCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.84 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **14.58 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando **12 HORAS,** con frecuencia de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MsC. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3958
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 175	LIBRO 53	PAGINA 174

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del dos de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARTIN LOVO RIVAS, REPRESENTANTE DE VICENTE CASTILLO CARRANZA,** para riego, inscrita bajo el **No. 870 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **PARCELA N°. 136 – 91,** ubicado en cantón **EL CAÑAL,** Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua del **NACIMIENTO MONTEFRESCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.84 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **13.59 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando **12 HORAS,** con frecuencia de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MsC. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3959
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 176	LIBRO 53	PAGINA 177

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del dos de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARTIN LOVO RIVAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 963 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE MARZO DE 2017,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **PARCELA N°. 255,** ubicado en cantón **EL CAÑAL,** Jurisdicción de **CONCEPCION BATRES,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua del **NACIMIENTO MONTEFRESCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.26 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **17.48 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando **12 HORAS,** con frecuencia de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MsC. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3961
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 177	LIBRO 53	PAGINA 178

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN PABLO CHICAS BATRES,** para riego, inscrita bajo el **No. 38 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **19 DE ENERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN MAURICIO,** ubicado en cantón **EL AMATE,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua de un **POZO PERFORADO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **62.94 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** se requiere un volumen de agua de **36.67 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **20 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se realizará un máximo de tres riegos por temporada. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3500
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 178	LIBRO 53	PAGINA 179

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS EDUARDO MONTECINO GIRALT,** para riego, inscrita bajo el **No. 85 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **HATO DE LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.05 HECTAREAS.** Para cultivo de **LIMON PERSICO,** lo cual requiere un volumen de agua de **13.90 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **6 HORAS, 16.67 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa intermedia del cultivo. Regando por **12 HORAS** y **16.67 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final del cultivo. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2662
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 179	LIBRO 53	PAGINA 180

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MAURICIO ALFONSO CATEDRAL MERINO,** para riego, inscrita bajo el **No. 382 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2015,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS CATEDRALES,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.217 HECTAREAS.** Para cultivo de **VARA DE CASTILLA, HUERTA Y MANGO,** lo cual requiere un volumen de agua de **12.31 LITROS POR SEGUNDO.** Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 10 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2673
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 180	LIBRO 53	PAGINA 181

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MAURICIO AGUILUZ LAZO,** para riego, inscrita bajo el **No. 812 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **25 DE AGOSTO DE 2006,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL COCO,** ubicado en el cantón **EL SOCORRO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **10.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ, LOROCO, GUAYABA E HIGO;** se requiere un volumen de agua de **60.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del cultivo. Regando por **48 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 478
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 181	LIBRO 53	PAGINA 182

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RUTH MARIA GERALDINA RODRIGUEZ DE MARTINEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 930 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE DICIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN PABLO,** ubicado en cantón **PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CANTARRANA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **10.85 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **15.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se realizará un máximo de tres riegos por temporada. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2363
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 182	LIBRO 53	PAGINA 183

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DOMINGO COREAS CUBIAS, ARRENDATARIO DE EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO,** para riego, inscrita bajo el **No. 895 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE AGOSTO DE 2015,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **CAMPAMENTO NUEVO,** ubicado en el cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO ACOMUNCA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **24.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR;** se requiere un volumen de agua de **35.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se realizará tres riegos por temporada. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2650
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 183	LIBRO 53	PAGINA 184.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **OSCAR NAPOLEON CATEDRAL MERINO,** para riego, inscrita bajo el **No. 940 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **06 DE ABRIL DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN PABLO,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.811 HECTAREAS.** Para cultivo de **NARANJA Y FLOR GINGER,** lo cual requiere un volumen de agua de **13.78 LITROS POR SEGUNDO.** Regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 12 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2751
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 184	LIBRO 53	PAGINA 185

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MAURA DE JESUS GUZMAN DE GONZALEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1145 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA FINQUITA,** ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER Y MANGO;** se requiere un volumen de agua de **9.20 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial de los cultivos. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 10 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2611 - A
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 185	LIBRO 53	PAGINA 186

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MANUEL ANTONIO AMAYA AMAYA, C/P MANUEL ANTONIO AMAYA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1074 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOTIFICACIÓN EL COCO,** ubicado en cantón **EL SOCORRO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **5.60 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **56.473 LITROS POR SEGUNDO.** Regando por **32 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2336
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 186	LIBRO 53	PAGINA 187

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ROBERTO PÉREZ ORTIZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1082 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA BALSAMERA,** ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **COCO, MAMEY, ZAPOTE Y MANGO;** se requiere un volumen de agua de **75.298 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas de los cultivos. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 2127
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 187	LIBRO 53	PAGINA 188

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ DAVID GUADRON,** para riego, inscrita bajo el **No. 1143 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA FINQUITA,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO LA CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER, COCO Y MANGO,** lo cual requiere un volumen de agua de **32.696 LITROS POR SEGUNDO.** En la etapa de floración /fructificación. Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2904
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 188	LIBRO 53	PAGINA 189

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **TEODORA PÉREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1144 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA LOS PÉREZ,** ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER Y MANGO;** se requiere un volumen de agua de **32.696 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de floración/ fructificación. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 2685
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 189	LIBRO 53	PAGINA 190

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ RUFINO SANTANA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1146 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA EL BEJUCO BLANCO,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER Y MANGO,** lo cual requiere un volumen de agua de **32.696 LITROS POR SEGUNDO.** En la etapa de floración /fructificación. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2610
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 190	LIBRO 53	PAGINA 191

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ELIA VICTORIA RIVAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 1147 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA RIVAS,** ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO LA CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER Y MANGO;** se requiere un volumen de agua de **28.237 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de floración/ fructificación. Regando por **3 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2914
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 191	LIBRO 53	PAGINA 192

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del seis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JESÚS PÉREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1149 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA BARRAZA,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO LA CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER Y MANGO,** lo cual requiere un volumen de agua de **32.696 LITROS POR SEGUNDO.** En la etapa de floración /fructificación. Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2614
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 192	LIBRO 53	PAGINA 193

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **PORFIRIO GONZÁLEZ SUNIGA, C/P PORFIRIO GONZÁLEZ ZUNIGA,** para riego, inscrita bajo el **No. 709 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **29 DE MARZO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS MANGOS,** ubicado en caserío **EL GARRAPATERO,** cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ,** lo cual requiere un volumen de agua de **19.766 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. **63.532 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **57.603 LITROS POR SEGUNDO,** En la etapa final. Regando por **15 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3301
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 193 LIBRO 53 PAGINA 194

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ADÁN FIGUEROA,** para riego, inscrita bajo el **No. 725 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **19 DE ENERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.875 HECTAREAS.** Para cultivo de **NARANJA Y PASTO;** para **NARANJA (0.25 MANZANA),** se requiere un volumen de agua de **115.258 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** para **PASTO (1.0 MANZANA),** se requiere un volumen de agua de **58.12 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las fases del cultivo. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 2655
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 194	LIBRO 53	PAGINA 195

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GUSTAVO MORENO ALVARENGA,** para riego, inscrita bajo el **No. 736 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **PASATIEMPO,** ubicado en cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO CHILAMACO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **14.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **11.57 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2047
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 195 LIBRO 53 PAGINA 196

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANA LUZ ZAVALA DE MARTÍNEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 737 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS PAPAYOS,** ubicado en el cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ, MAICILLO Y PIPIAN;** lo cual se requiere un volumen de agua de **16.34 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. **39.23 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase intermedia y **19.61 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3457
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 196	LIBRO 93	PAGINA 197

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANA ELSA CUBIAS CASTILLO,** para riego, inscrita bajo el **No. 740 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA FINQUITA,** ubicado en cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.90 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **45.179 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **35 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1183
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 197 LIBRO 53 PAGINA 198

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ DUKE MONGE CHICAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 745 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **02 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL GUAYABO,** ubicado en el cantón **EL SOCORRO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **9.80 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **98.82 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **32 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2425
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 198	LIBRO 53	PAGINA 199

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del siete de julio de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA DE LA CRUZ DURAN,** para riego, inscrita bajo el **No. 748 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN FAUSTINO,** ubicado en cantón **SAN FAUSTINO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ (0.5 MANZANA) Y PASTO (4.50 MANZANAS),** para **MAIZ,** se requiere un volumen de agua de **15.53 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **63.532 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **22.589 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en las tres fases. Para **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **56.473 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo, Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento.Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2617
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 199	LIBRO 53	PAGINA 200

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GLORIA NORBERTA MURILLO VELÁSQUEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 751 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA CEIBA,** ubicado en el cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ;** lo cual se requiere un volumen de agua de **19.834 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **63.751 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **57.801 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2521
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 200	LIBRO 53	PAGINA 201

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GONZALO MONTEAGUDO,** para riego, inscrita bajo el **No. 757 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **25 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **HATO DE LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ,** lo cual se requiere un volumen de agua de **13.177 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **42.355 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **38.402 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2536
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 201	LIBRO 53	PAGINA 202

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROSA AMELIA DOMINGUEZ CUBIAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 758 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA REFORMA,** ubicado en cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.20 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ Y PASTO.** Para **MAIZ,** se requiere un volumen de agua de **9.342 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **40.678 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **16.505 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS,** en las tres fases. Para **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **56.66 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **20 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 460
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 202	LIBRO 53	PAGINA 203

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUIS GONZÁLEZ ZUNIGA,** para riego, inscrita bajo el **No. 759 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL TALCHINASTE,** ubicado en cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ,** por lo cual se requiere un volumen de agua de **9.342 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **40.678 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **16.505 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **20 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1919 -- AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 203	LIBRO 53	PAGINA 204

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NATIVIDAD DE JESUS SANTAMARIA,** para riego, inscrita bajo el **No. 760 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **25 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA DELIS,** ubicado en cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **7.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ Y CAÑA DE AZUCAR.** Para **MAIZ, (5.0 MANZANAS)** se requiere un volumen de agua de **26.354 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **84.71 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **76.804 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación. Regando por **15 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en las tres fases. Para **CAÑA DE AZUCAR (5.0 MANZANAS)** se requiere un volumen de agua de **52.708 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **15 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1092 -- AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 204	LIBRO 53	PAGINA 205

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RAFAEL REYES RODRIGUEZ, ARRENDATARIO DE ROSA AMANDA ALFARO,** para riego, inscrita bajo el **No. 753 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA FINQUITA,** ubicado en el cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **16.08 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR;** lo cual se requiere un volumen de agua de **26.73 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, regando por **72 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS,** en las Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 480 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 205	LIBRO 53	PAGINA 206

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUIS GONZALEZ ZUNIGA,** para riego, inscrita bajo el **No. 761 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2016,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA BARRENILLERA,** ubicado en cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS,** para cultivo de **MAICILLO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **7.56 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **31.08 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo y **11.05 LITROS POR SEGUNDO** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 7 DIAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1919 - B
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 206	LIBRO 53	PAGINA 207.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos, del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **BELTER ANTONIO ALFARO GUZMAN REPRESENTANTE DE ANA JULIA ALFARO VIUDA DE GUZMAN,** para riego, inscrita bajo el **No. 762 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ALMENDRO,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER, GUINEO Y MANGO;** en el cual se requiere un volumen de agua de **9.20 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 10 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3529
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 207	LIBRO 53	PAGINA 208

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **PEDRO ADALBERTO RODRIGUEZ CRUZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 764 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE ENERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **HATO DE LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.3986 HECTAREAS,** para cultivo de **MAIZ;** lo cual se requiere un volumen de agua de **9.80 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **21.98 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo y **11.62 LITROS POR SEGUNDO** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 7 DIAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2616
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 208	LIBRO 53	PAGINA 209

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos, del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MAURA DE JESUS GUZMAN DE GONZALEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 773 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2017,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA FINCA,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO LA CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.049 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER, Y MANGO;** en el cual se requiere un volumen de agua de **13.91 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 10 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2630
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 209 LIBRO 53 PAGINA 210

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANA CECILIA MEJIA DE SOSA, APODERADO DE JOSE PABLO CRUZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 786 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **GRANJA RIO BLANCO,** ubicado en cantón **EL SOCORRO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.90 HECTAREAS,** para cultivo de **MAIZ Y PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **14.63 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial. Regando por **48 HORAS, 33.71 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo y **17.59 LITROS POR SEGUNDO** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** en estas dos fases, con frecuencia de riego **CADA 7 DIAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2780
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 210	LIBRO 53	PAGINA 211

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos, del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA JULIA GUADRON,** para riego, inscrita bajo el **No. 775 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA SANTA JULIA,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO LA CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.75 HECTAREAS.** Para cultivo de **FLOR GINGER, GUINEO Y MANGO;** en el cual se requiere un volumen de agua de **11.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 10 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2627 - AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 211	LIBRO 53	PAGINA 42

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE ANGEL VICENTE CARDENAS ALDANA, C/P JOSE ANGEL VICENTE HERNANDEZ ALDANA,** para riego, inscrita bajo el **No. 780 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS CARDENES,** ubicado en cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS,** para cultivos de **MAIZ (1.50 MANZANAS) Y PASTO (0.50 MANZANAS);** lo cual se requiere un volumen de agua de **16.69 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **47.60 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo y **21.0 LITROS POR SEGUNDO** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 7 DIAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1067
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 212	LIBRO 53	PAGINA 213

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **OSCAR ARTEMIO MINERO,** para riego, inscrita bajo el **No. 782 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE DICIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA GUACAMAYA,** ubicado en cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **5.60 HECTAREAS,** para cultivo de **MAIZ (4.0 MANZANAS) Y PASTO (4.0 MANZANAS);** para **MAIZ** se requiere un volumen de agua de **11.89 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **40.678 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo y **42.087 LITROS POR SEGUNDO** en la fase final. Regando por **16 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 6 DIAS,** en las tres fases. Para **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **56.558 LITROS POR SEGUNDO** en todas las fases del cultivo. Regando por **16 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 462
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 213	LIBRO 53	PAGINA 214

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos, del ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RENE MAURICIO MOLINA MENA,** para riego, inscrita bajo el **No. 783 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **06 DE JUBIO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAICILLO (1.0 MANZANA) Y PASTO (2.0 MANZANAS);** para **MAICILLO** se requiere un volumen de agua de **19.834 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **63.751 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo y **57.801 LITROS POR SEGUNDO** en la fase final. Regando por **3 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 6 DIAS,** en las tres fases. Para **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO** en todas las fases del cultivo. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS.** **NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1389 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 214	LIBRO 53	PAGINA 215

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RODRIGO DE JESÚS HERNÁNDEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 763 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE MARZO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL MANGO,** ubicado en cantón **LAS TABLAS,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RÍO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.298 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1150 -- AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 215	LIBRO 53	PAGINA 216

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JULIO MOLINA,** para riego, inscrita bajo el **No. 765 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE DICIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **LOS PLATANARES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO SAPUYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **5.60 HECTAREAS,** para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **54.401 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las fases del cultivo. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2618
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 216	LIBRO 53	PAGINA 217

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VITELIO CRUZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 767 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **06 DE JUNIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA CAROLINA,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO LA CULEBRA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.175 HECTAREAS,** para cultivo de **FLOR GINGER Y MANGO;** lo cual requiere un volumen de agua de **56.66 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las fases del cultivo. Regando por **1 HORA,** con frecuencia de riego **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3015
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 217	LIBRO 53	PAGINA 218

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos, del nueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ALVARO GUMERCINDO CARRANZA ALFARO,** para riego, inscrita bajo el **No. 769 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **24 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **POTRERITO DEL RIO,** ubicado en cantón **HATO DE LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAICILLO;** lo cual requiere un volumen de agua de **15.53 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **64.944 LITROS POR SEGUNDO** en la fase intermedia y **22.944 LITROS POR SEGUNDO** en la fase floración/ fructificación. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2475 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 218	LIBRO 53	PAGINA 219

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **REINALDO FIGUEROA, C/P REYNALDO FIGUEROA CARDENAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 774 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL TAMARINDO,** ubicado en cantón **PENITENTE ABAJO,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO CUYAGUA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS,** para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **45.179 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las fases del cultivo. Regando por **25 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirán las siguientes observaciones: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2681
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 219	LIBRO 53	PAGINA 220

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos, del nueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CANDIDO RODRIGUEZ CRUZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 796 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **07 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA MAGDALENA WILIWISTE,** ubicado en cantón **HATO DE LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ;** lo cual requiere un volumen de agua de **11.648 LITROS POR SEGUNDO** en la fase inicial, **47.649 LITROS POR SEGUNDO** en la fase intermedia y **16.942 LITROS POR SEGUNDO** en la fase floración/ fructificación. Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 6 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego, dejar que el agua pase en el río. No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río disminuye considerablemente. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2740 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 220	LIBRO 53	PAGINA 221

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA SONIA RODAS DE SALAZAR,** para riego, inscrita bajo el **No. 40 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de **7.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del ciclo del cultivo, regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4527
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 221	LIBRO 53	PAGINA 222

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos, del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ELBA ARACELY BLANCO ESCOBAR,** para riego, inscrita bajo el **No. 41 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **AYOTE, PEPINO, EJOTE, PIPIAN Y PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **5.0 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo de los ciclos de los cultivos. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 2 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4528 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 222	LIBRO 53	PAGINA 223

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos, del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUIS RODAS SALAZAR,** para riego, inscrita bajo el **No. 42 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **PIPIAN, MAIZ, SANDIA Y PEPINO;** lo cual requiere un volumen de agua de **6.0 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de floración/ fructificación de los ciclos de los cultivos. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4529
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 223	LIBRO 53	PAGINA 224

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos, del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANADELIO GUILLEN,** para riego, inscrita bajo el **No. 43 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.22 HECTAREAS.** Para cultivo de **TOMATE, CHILE, PEPINO Y PIPIAN;** lo cual requiere un volumen de agua de **6.0 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de floración /fructificación de los ciclos de los cultivos. Regando por **3 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4530 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 224	LIBRO 53	PAGINA 225

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FRANCISCO CANIZALES IRAHETA,** para riego, inscrita bajo el **No. 44 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **LAS PIEDRAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de **9.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del ciclo del cultivo, regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4531
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 225	LIBRO 53	PAGINA 226

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos, del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE BENIGNO HERNANDEZ GUZMAN,** para riego, inscrita bajo el **No. 45 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.2625 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **3.70 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo del ciclo del cultivo. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 2 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4532
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 226	LIBRO 53	PAGINA 227

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE LUCIANO AGUILAR SERRANO,** para riego, inscrita bajo el **No. 46 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de **6.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del ciclo del cultivo, regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4533
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 227	LIBRO 53	PAGINA 228

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos, del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SAUL FELICIANO CRUZ CANIZALES,** para riego, inscrita bajo el **No. 47 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO** en la fase de desarrollo del ciclo del cultivo. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4534
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 228	LIBRO 03	PAGINA 229

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del doce de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARTA ALICIA BARAHONA DE VALENCIA,** para riego, inscrita bajo el **No. 48 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JUNIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **PASO DE CANOAS,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO APANCOYO,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.31 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de **6.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del ciclo del cultivo, regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego **CADA 3 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el 1 de abril de 2020. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4535
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 229	LIBRO 53	PAGINA 230

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 355 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS DARDANELOS,** ubicado en cantón **MUNDO NUEVO,** Jurisdicción de **SAN DIONISIO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **RIO SAN LUCAS,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **57.246 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **28.5657 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3397 -- AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 230	LIBRO 53	PAGINA 231

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 453 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA CONCORDIA ORIENTE,** ubicado en cantón **LA CONCORDIA,** Jurisdicción de **JUQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSION Y GOTEO,** hasta una Extensión de **234.696 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **140.5409 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3169
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 231	LIBRO 53	PAGINA 232

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 399 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS III,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **15 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4650 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 232	LIBRO 53	PAGINA 233

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 398 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS II,** ubicado en cantón **SAN JUDAS,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **2.793 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.851 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **60.954 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.152 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4449
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 233	LIBRO 53	PAGINA 234

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 394 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS II,** ubicado en cantón **SAN JUDAS,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **15 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4451 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 234	LIBRO 53	PAGINA 235

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 393 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS II,** ubicado en cantón **SAN JUDAS,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **14.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **60 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4450
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 235	LIBRO 53	PAGINA 236

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 392 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS III,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **30 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4649 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 236	LIBRO 53	PAGINA 237

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 391 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS III,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **30 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4648
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 237	LIBRO 53	PAGINA 238

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 390 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS III,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **30 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4647 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 238	LIBRO 53	PAGINA 239

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 388 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS II,** ubicado en cantón **SAN JUDAS,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **30 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4447
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 239	LIBRO 53	PAGINA 240

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 387 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS II,** ubicado en cantón **SAN JUDAS,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **6.986 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.863 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **60.984 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.166 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **30 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4454 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 240	LIBRO 53	PAGINA 241

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 374 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL PARA USO DE AGUA CON FINES DE RIEGO,** para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN JUDAS III,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por sistema **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **23.911 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **61.106 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **29.225 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final, regando por **30 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en todas las fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar las comunidades con la falta de agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No regar sábado ni domingo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4640
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 241 LIBRO 53 PAGINA 242

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 454 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **FELIPE CL,** ubicado en cantón **LOS LIMONES,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua del **RIO AGUACAYO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **51.336 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **51.2632 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3996 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 242	LIBRO 53	PAGINA 243

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 308 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ESTABLO,** ubicado en cantón **LOS TALPETATES,** Jurisdicción de **BERLIN,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.69 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **20.0736 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4319
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 243	LIBRO 53	PAGINA 244

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 307 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ESTABLO,** ubicado en cantón **LOS TALPETATES,** Jurisdicción de **BERLIN,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.69 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **24.5120 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4318 -- AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 244	LIBRO 53	PAGINA 245

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 301 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ESTABLO,** ubicado en cantón **LOS TALPETATES,** Jurisdicción de **BERLIN,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **6.47 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **20.6343 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4563
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 245	LIBRO 53	PAGINA 246

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del quince de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 354 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS DARDANELOS,** ubicado en cantón **MUNDO NUEVO,** Jurisdicción de **SAN DIONISIO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **33.383 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **133.2697 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3383
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 246	LIBRO 53	PAGINA 247

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 278 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **CAJON DE LOS LAGARTOS,** ubicado en cantón **SAN CARLOS LEMPA,** Jurisdicción de **TECOLUCA,** Departamento de **SAN VICENTE,** usando agua del **RIO LEMPA,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **1.603 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** se requiere un volumen de agua de **36.95 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **7 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. Colocar caudalimetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4101 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 247	LIBRO 53	PAGINA 248

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 326 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE DICIEMBRE DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SAN NICOLAS EL TERRERO,** ubicado en cantón **SAN NICOLAS LEMPA,** Jurisdicción de **TECOLUCA,** Departamento de **SAN VICENTE,** usando agua del **RIO EL TERRERO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **69.888 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **46.986 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **LUNES A VIERNES.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3170 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 248	LIBRO 53	PAGINA 249

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 299 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **17 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA TAPADA CL,** ubicado en cantón **TIERRA BLANCA,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO ACOMUNCA,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **3.395 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** se requiere un volumen de agua de **14.76 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **20 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestar. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4283 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 249	LIBRO 53	PAGINA 250

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 190 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **17 DE MARZO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN LUIS II,** ubicado entre los cantones **ZAMBONBERA Y NUEVO EDEN,** Jurisdicción de **SAN LUIS TALPA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **12.91 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** se requiere un volumen de agua de **26.06 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestar. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4564 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 250	LIBRO 53	PAGINA 251

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 490 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE DICIEMBRE DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **TALCUALHUYA II,** ubicado en cantón **EL ANGEL,** Jurisdicción de **SAN JUAN OPICO,** Departamento de **LA LIBERTAD,** usando agua del **RIO TEHUICHO Y RIO MARIA SECA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **91.056 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **58.70 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2748 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 251	LIBRO 53	PAGINA 252

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 491 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA RIO CLARO,** ubicado en cantón **EL PUENTE,** Jurisdicción de **QUEZALTEPEQUE,** Departamento de **LA LIBERTAD,** usando agua del **RIO CLARO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **105.77 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** se requiere un volumen de agua de **45.17 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo para un uso más eficiente del recurso hídrico. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar la cuenca de los ríos y los bosques de galería. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Colocar caudalimetro o medidor de agua que están utilizando para riego, en la tubería a la salida del equipo de bombeo del pozo para llevar el registro de consuma de agua utilizada en cada temporada o en riego de auxilio. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3162 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 252 LIBRO 53 PAGINA 253

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del dieciséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 166 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL MILAGRO DE SAN DIEGO,** ubicado en cantón **SAN DIEGO,** Jurisdicción de **LA LIBERTAD,** Departamento de **LA LIBERTAD,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **21.69 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** se requiere un volumen de agua de **22.62 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Reforestar cercos y la cuenca de los ríos. Cuando se haga uso de productos químicos como madurantes o herbicidas, tener cuidado de no dañar los cultivos de los agricultores vecinos de la zona. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3557 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 253	LIBRO 53	PAGINA 254

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO GUTIERREZ MAGAÑA,** para riego, inscrita bajo el **No. 764 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **GUAYMANGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **6.30 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **11 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Según calendario de riego establecido. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1680 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 254	LIBRO 53	PAGINA 255

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO GUTIERREZ MAGAÑA,** para riego, inscrita bajo el **No. 763 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **6.30 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **11 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** según calendario de riego establecido. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2321 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 255	LIBRO 53	PAGINA 256

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO GUTIERREZ MAGAÑA,** para riego, inscrita bajo el **No. 762 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.90 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día sábado desde las 7:38 A. M. hasta las 12:43 Md., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 203 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 256	LIBRO 53	PAGINA 257

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NORA ISABEL GUTIERREZ DE MAGAÑA APODERADA DE CARLOS BALDOMERO MAGAÑA GUTIERREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 761 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.725 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** según calendario de riego establecido. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4614 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 257	LIBRO 53	PAGINA 258

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NELSON DARIO MAGAÑA GUTIERREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 758 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.575 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **1 HORA, 38 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día domingo desde las 3:31 A. M. hasta las 5:09 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2959 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 258	LIBRO 53	PAGINA 259

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL ANGEL MAGAÑA SERMEÑO,** para riego, inscrita bajo el **No. 753 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZALITO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **3 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día domingo desde las 8:00 A. M. hasta las 11:00 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4252 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 259	LIBRO 53	PAGINA 260

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA LUISA CANDELL SALGUERO,** para riego, inscrita bajo el **No. 780 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL COPINOL,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **58.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **4 HORAS, 22 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día sábado desde la 9:31 P. M. hasta domingo 1:53 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2620 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 260	LIBRO 53	PAGINA 261

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA LUISA CANCEL SALGUERO,** para riego, inscrita bajo el **No. 718 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL PIÑAL,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **58.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **4 HORAS, 22 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día sábado desde la 9:31 P. M. hasta domingo a la 1:53 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2647 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 261	LIBRO 53	PAGINA 262

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CELESTINO OSORIO PEREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 698 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ENCANTO,** ubicado en cantón **EL CARRIZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO Y CEREALES (1.50 MANZANAS C/U),** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **1 HORA, 25 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día sábado desde 4:00 A. M. a 5:25 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 130 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 262	LIBRO 53	PAGINA 263

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ZOILA GUADALUPE CANDELL DE DELEON,** para riego, inscrita bajo el **No. 695 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **DON RAMON I,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.875 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **1 HORA, 27 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día domingo desde la 6:36 A. M. a 8:03 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2621 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 263	LIBRO 53	PAGINA 264

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARISOL CANDELL SALGUERO DE TOLEDO,** para riego, inscrita bajo el **No. 694 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **DON RAMON II,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.875 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **1 HORA, 27 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día domingo desde la 5:09 A. M. a 6:39 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2619 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 264	LIBRO 53	PAGINA 265

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ALMA BEATRIZ ANDUEZA DE HENRIQUEZ, REPRESENTANTE DE PRODUCTOS MONTE HERMOSO S. A. DE C. V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 784 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **PRODUCTOS MONTE HERMOSO S. A. DE C. V.,** ubicado en cantón **MONTE HERMOSO,** Jurisdicción de **TACUBA,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO EL NARANJO,** mediante el riego por **GOTEO Y ASPERSION,** hasta una Extensión de **7.826 HECTAREAS.** Para cultivo de **LIMON (10.0 MANZANAS) Y MAIZ (1.18 MANZANAS),** lo cual requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación de los cultivos, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego **DE LUNES A VIERNES.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: No regar sábado ni domingo. Realizar reforestación de frutales y maderables en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3380 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 265	LIBRO 53	PAGINA 266

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO ENRIQUE SIGÜENZA CASTRO, EN REPRESENTACION DE AMILCAR SIGÜENZA CANDELL,** para riego, inscrita bajo el **No. 670 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZALITO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **1 HORA, 38 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar el día domingo desde la 1:53 A. M. a 3:31 A. M., según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3354 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 266	LIBRO 53	PAGINA 267

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS ALBERTO MAGAÑA CASTRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 760 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **BARRIO EL ROSARIO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO TEPECHAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación de frutales y maderables en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Respetar el calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2041 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 294	LIBRO 53	PAGINA 295.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA LEONOR GUIROLA DE LLACH, REPRESENTANTE DE PROYECTOS E INVERSIONES VARIAS S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 571 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA RANCHO ALEGRE,** ubicado en el cantón **TONALA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CENIZA** y del **RIO CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **94.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 436 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 295	LIBRO 53	PAGINA 296

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA LEONOR GUIROLA DE LLACH,** para riego, inscrita bajo el **No. 574 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10; 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MIRAFLORES,** ubicado en el cantón **TONALA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **52.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **50.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1994 - B – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 296	LIBRO 53	PAGINA 297

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIA LEONOR GUIROLA DE LLACH,** para riego, inscrita bajo el **No. 575 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **05 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CILWAYA,** ubicado en el cantón **TONALA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CENIZA** y del **RIO CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **66.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** en el cual se requiere un volumen de agua de **67.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo y **95.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 430 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 797	LIBRO 53	PAGINA 298

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LEONARDO ADILTON TOLEDO ZEPEDA,** para riego, inscrita bajo el **No. 719 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA CEIBA,** ubicado en el cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **NACIMIENTO EL CASTAÑO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.45 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **10.5575 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración del agua y reforestación de los cercos y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor ni cultivos aledaños. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2573 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 298	LIBRO 53	PAGINA 299

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, diez minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE RODOLFO VELASQUEZ RODRIGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES DE LA ACEQUIA MIRAVALLE,** para riego, inscrita bajo el **No. 757 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA MIRAVALLE,** ubicado en el cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **448.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR (80.0 MANZANAS), PASTO (490.0 MANZANAS), FLORES (30.0 MANZANAS) Y FRUTALES (40.0 MANZANAS),** se requiere un volumen de agua de **580.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos y **750.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 373 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 299	LIBRO 53	PAGINA 300

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FIDEL ANTONIO MARCELINO MARTÍNEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 839 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **19 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **APANCOYO,** Jurisdicción de **CUISNAHUAT,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO APANCOYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.525 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **8.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **4 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 3 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: No regar sábado y domingo. Utilizar un riego más eficiente como es el riego por goteo. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4133
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 300	LIBRO 53	PAGINA 301

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO,** para riego, inscrita bajo el **No. 841 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **19 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SAN JOSÉ,** ubicado en el cantón **APANCOYO,** Jurisdicción de **CUISNAHUAT,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO APANCOYO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivos de **PASTO Y COCO;** lo cual requieren un volumen de agua de **34.47 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, de los ciclos de los cultivos, regando por **12 HORAS,** distribuidos en tres días y cada día por 4 horas, con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Después de regar los tres días, esperar 8 días para el siguiente riego. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse el sistema de riego por goteo por ser más eficiente. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No realizar quemas y no afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4312 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 301	LIBRO 53	PAGINA 302

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VERÓNICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, REPRESENTANTE DE TEFEX S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 376 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA BÉLGICA,** ubicado en cantón **LA MAJADA,** Jurisdicción de **JUAYUA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO PROFUNDO,** mediante el riego por **MINI-ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **21.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **HELECHOS ORNAMENTALES;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **29.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **12 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2766
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 302.	LIBRO 53	PAGINA 303

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VERÓNICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, REPRESENTANTE DE TEFEZ S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 377 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA ARIZONA,** ubicado en el cantón **LA UNIÓN,** Jurisdicción de **JUAYUA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO PERFORADO,** mediante el riego por **MINI- ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **34.44 HECTÁREAS.** Para cultivos de **HELECHOS ORNAMENTALES;** lo cual requieren un volumen de agua de **46.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2767
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 303	LIBRO 53	PAGINA 304

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GILBERTO SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES ACEQUIA LAS MONJAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 842 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA LAS MONJAS,** ubicado entre los cantones **PUSHTAN Y TAJCUILUJLAN,** Jurisdicción de **NAHUIZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO LAS MONJAS O CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **225.75 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (200.0 MANZANAS), MAÍZ (22.0 MANZANAS), MAICILLO (15.0 MANZANAS), FLORES (5.50 MANZANAS), PLÁTANO (10.0 MANZANAS), PAPAYA (10.0 MANZANAS), GUAYABA (10.0 MANZANAS), TOMATE (10.0 MANZANAS), CHILE (10.0 MANZANAS), PEPINO (10.0 MANZANAS), GÜISQUIL (10.0 MANZANAS) Y PIPIÁN (10.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **133.257 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **428.837 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **388.35 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 184 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 304	LIBRO 53	PAGINA 305

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FERNANDO RAMÍREZ JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES ACEQUIA LOS TROZOS-CUTAJATE,** para riego, inscrita bajo el **No. 68 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE FEBRERO DE 2012,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA RÍO LOS TROZOS,** ubicado en el cantón **PUSHTAN,** Jurisdicción de **NAHUIZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO LOS TROZOS Y NACIMIENTO CUTAJATE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **122.50 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (100.0 MANZANAS), MAÍZ Y FRIJOL (20.0 MANZANAS), HORTALIZAS: EJOTE, RÁBANO, CHIPILÍN Y GÜISQUIL (30.0 MANZANAS), FRUTALES: COCO, MANGO, MAMEY, AGUACATE, ZAPOTE, PAPAYA Y CÍTRICOS (15.0 MANZANAS) Y TULE (10.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **209.0 LITROS POR SEGUNDO.** Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 737
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 305 LIBRO 53 PAGINA 306

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LORENZO FRANCISCO BENJAMÍN TOLEDO MORALES, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL ALMENDRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 925 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL ALMENDRO,** ubicado en cantón **ALMENDRO ABAJO,** Jurisdicción de **SONZACATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO LOS TROZOS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **36.75 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR (5.0 MANZANAS), FRUTALES (7.0 MANZANAS), HORTALIZAS (5.0 MANZANAS), ORNAMENTALES (5.0 MANZANAS), PASTO (30.0 MANZANAS) Y MAÍZ (0.50 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **28.35 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. **54.60 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **47.25 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1487 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 306	LIBRO 53	PAGINA 307

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARCIANO BRAN GUIÉRREZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL TULE,** para riego, inscrita bajo el **No. 385 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL TULE,** ubicado en el cantón **ANAL ABAJO,** Jurisdicción de **NAHUIZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SENSUNAPAN,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **79.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (50.0 MANZANAS), MAÍZ Y FRIJOL EN ASOCIO (44.0 MANZANAS), HORTALIZAS: CEBOLLA (5.0 MANZANAS), CILANTRO (5.0 MANZANAS), CEBOLLÍN (5.0 MANZANAS) Y RÁBANO (15.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **47.105 LITROS POR SEGUNDO.** En la fase inicial, **151.409 LITROS POR SEGUNDO.** En la fase de desarrollo y **137.277 LITROS POR SEGUNDO.** En la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 553
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 307	LIBRO 53	PAGINA 308

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS ALBERTO BORGONOVO POHL, REPRESENTANTE DE BORGONOVO PINTO Y CÍA.,** para riego, inscrita bajo el **No. 1004 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2008,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA HACIENDITA,** ubicado en cantón **SANTA BÁRBARA,** Jurisdicción de **TECOLUCA,** Departamento de **SAN VICENTE,** usando agua del **RÍO LA BOLSA,** mediante el riego por **GRAVEDAD Y ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **41.96 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR (55.0 MANZANAS) Y GUAYABA (5.0 MANZANAS);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **57.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2653
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 308	LIBRO 53	PAGINA 309

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUANA MARINA RIVERA FUNES,** para riego, inscrita bajo el **No. 72 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL COYOL,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO EL COYOL,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **14.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Suspender el riego en el mes de abril. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4552
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 309	LIBRO 53	PAGINA 310

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MOISÉS HERNÁNDEZ ESTRADA,** para riego, inscrita bajo el **No. 370 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **24 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **METALÍO,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHALATA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.15 HECTÁREAS.** Para cultivos de **PASTO, PLÁTANO Y COCO;** lo cual requieren un volumen de agua de **6.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración/ fructificación, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regara de lunes a viernes (6:00 A. M. a 6:00 P. M.) OBSERVACIONES: No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3646 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 310	LIBRO 53	PAGINA 311

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ SANTOS RAMOS LÓPEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 630 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **30 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **MORRO GRANDE,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO EL COPÍNULA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.525 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO, MAÍZ Y YUCA (0.25 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **8.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación del cultivo. Regando por **12 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Suspender el riego en el mes de marzo de 2020. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4403
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 311	LIBRO 53	PAGINA 312

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **HERNÁN ANTONIO CASTRO FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE HORTENCIA FERNÁNDEZ RAMOS VIUDA DE CASTRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 931 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **31 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **MORRO GRANDE,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO COPÍNULA,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.05 HECTÁREAS.** Para cultivos de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **4.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **3 DÍAS POR SEMANA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regara de 6:00 A. M. a 12:00 del mediodía, por tres días a la semana, con un tiempo de 6 horas al día OBSERVACIONES: No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4326 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 312	LIBRO 53	PAGINA 313

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUIS FERNANDO BARRIENTOS LÓPEZ, APODERADO DE COMALAPA S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 977 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA COMALAPA,** ubicado en cantón **SUQUIAT,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **NACIMIENTO COMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **49.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **37.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3381
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 313	LIBRO 53	PAGINA 314

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diez de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RAFAEL ALBERTO VILLACORTA RAMOS,** para riego, inscrita bajo el **No. 1133 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ROSAL,** ubicado en el cantón **AGUA CALIENTE,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTECAT,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **5.60 HECTÁREAS.** Para cultivos de **PLANTAS ORNAMENTALES;** lo cual se requiere un volumen de agua de **8.56 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: No utilizar el agua para riego desde el día sábado hasta el día domingo, para no afectar a las comunidades de las zonas bajas. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 619 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 314	LIBRO 53	PAGINA 315

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIANO GOCHEZ MARROQUÍN, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES AGRICULTORES EL OASIS,** para riego, inscrita bajo el **No. 990 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **31 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL OASIS,** ubicado en cantón **EL SÁLAMO,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUNZACUAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **205.60 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR (90.0 MANZANAS), PASTO (200.0 MANZANAS) YUCA (2.0 MANZANAS) Y MAÍZ (1.71 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **298.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se recomienda realizar tres riegos por temporada. Se suspenderá el riego desde el mes de marzo de 2020. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2377 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 315	LIBRO 53	PAGINA 316

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del once de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES PLAN DE AMAYO,** para riego, inscrita bajo el **No. 1015 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S PLAN DE AMAYO,** ubicado en el cantón **PLAN DE AMAYO,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **NACIMIENTO EL TANQUE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **70.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **MAÍZ PARA ELOTE, RÁBANO, CILANTRO, MORA, ORNAMENTALES Y PASTO.** Lo cual requiere un volumen de agua de **29.626 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **121.19 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **43.092 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 633
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 316	LIBRO 53	PAGINA 317

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JORGE ALBERTO MORAN, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL ZAPOTE,** para riego, inscrita bajo el **No. 1017 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL ZAPOTE,** ubicado en cantón **EL ZAPOTE,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIQUIHUAT Y NACIMIENTO EL ZAPOTE,** mediante el riego por **GRAVEDAD Y GOTEO,** hasta una Extensión de **17.50 HECTÁREAS.** Para cultivo de **HORTALIZAS: RÁBANO, CILANTRO, YUCA; MAÍZ PARA ELOTE, TOMATE, CHILE, PEREJIL, CHIPILÍN Y HIERBA BUENA;** lo cual requiere un volumen de agua de **7.406 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. **30.299 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **10.773 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se recomienda realizar tres riegos por temporada. Se suspenderá el riego desde el mes de marzo de 2020. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2028 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 317	LIBRO 53	PAGINA 318

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del once de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MAXIMILIANO ALFREDO LÓPEZ LEIVA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL GÜISCOYOLAR,** para riego, inscrita bajo el **No. 1018 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL GÜISCOYOLAR,** ubicado en el cantón **AGUA CALIENTE,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTECAT,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **123.20 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO, FRUTALES Y HORTALIZAS.** Lo cual requiere un volumen de agua de **189.605 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2508
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 318	LIBRO 03	PAGINA 319

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **QUIRIA SILVIA MARGARITA CHACÓN DE RODRÍGUEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 847 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **SANTA ELENA,** ubicado en cantón **TECUMA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTECAT,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.75 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **7.5 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 652
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 319	LIBRO 53	PAGINA 320

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉFA DE JESÚS HERRERA VIUDA DE LÓPEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1007 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL HUATALITO,** ubicado en el cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTECAT,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS.** Para cultivos de **CHIPILÍN (0.25 MANZANA) Y CILANTRO (0.25 MANZANA);** lo cual requieren un volumen de agua de **8.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **30.459 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **27.625 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de floración/ fructificación, regando por **1.50 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 3 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 338 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 320	LIBRO 53	PAGINA 321

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARDOQUEO ISMAEL LOPES,** para riego, inscrita bajo el **No. 1008 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **03 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL MORRO,** ubicado en cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTECAT,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.05 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: MANGO, MAMEY, PLATANO Y ZAPOTE (0.375 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **4.5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1350
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 321	LIBRO 53	PAGINA 322

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA ELENA RAMOS ALVARADO Y OTROS,** para riego, inscrita bajo el **No. 1013 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA HUERTA,** ubicado en el cantón **CUNTAN,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO ATECOZOL,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.54 HECTÁREAS.** Para cultivo de **MAÍZ;** lo cual se requiere un volumen de agua de **10.42 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **42.66 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **15.16 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración /fructificación, regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2397
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 327	LIBRO 53	PAGINA 323

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VICENTE CHACÓN QUINTANILLA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1014 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE DICIEMBRE DE 2017,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **ENTRE RÍOS,** ubicado en cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO AGUA CALIENTE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **10.49 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PLÁTANO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **23.02 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **12 HORAS. 21.25 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo y **20.36 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final del cultivo. Regando por **24 HORAS,** en estas dos etapas, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS,** en las tres etapas. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2042
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 323	LIBRO 53	PAGINA 324

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JESÚS GALICIA NAJARRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 1021 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **CATEDRAL,** ubicado en el cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO AGUA CALIENTE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PLATANO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **16.11 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **29.24 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **28.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de final, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3299
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 324	LIBRO 53	PAGINA 325

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RENÉ MAURICIO NAVARRO CARIAS,** para riego, inscrita bajo el **No. 1022 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **NACIMIENTO EL CASTAÑO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PLÁTANO Y MAÍZ;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **24.79 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **8 HORAS. 39.67 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **19.83 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final. Regando por **12 HORAS,** en estas dos etapas, con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS,** en las tres etapas. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2322
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 325 LIBRO 53 PAGINA 326

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROSEMBERTO FLORES LATÍN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES RÍO CHIQUIHUAT Y NACIMIENTO EL CASTAÑO,** para riego, inscrita bajo el **No. 87 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **25 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S RÍO CHIQUIHUAT Y NACIMIENTO EL CASTAÑO,** ubicado en el cantón **LA CHAPINA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIQUIHUAT Y NACIMIENTO EL CASTAÑO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **170.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **MAÍZ (15.0 MANZANAS), PLÁTANO (2.0 MANZANAS); RÁBANO, PEPINO Y CHILE DULCE (2.0 MANZANAS C/U).** Lo cual requiere un volumen de agua de **15.836 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **50.90 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **21.266 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **92 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Para cultivo de **PASTO (220.0 MANZANAS),** lo cual se requiere un volumen de agua de **237.0 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3142
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 326	LIBRO 53	PAGINA 327

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JORGE ALBERTO CARRANZA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA ACEQUIA EL COROZO,** para riego, inscrita bajo el **No. 714 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **14 DE DICIEMBRE DE 2017,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR' EL COROZO,** ubicado en cantón **TRES CEIBAS,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO TECUMA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **35.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTOS (20.0 MANZANAS), FRUTALES (COCO, MANGO Y GUINEO (10.0 MANZANAS)), CILANTRO Y MORA (10 MANZANAS), Y, MAÍZ Y FRIJOL (10.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **27.08 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **59.53 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **32.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 381
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 327	LIBRO 53	PAGINA 328

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ISMAEL DE JESÚS PARADA TEPAS, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES ACEQUIA EL SISIMITE,** para riego, inscrita bajo el **No. 1006 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **25 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL SISIMITE,** ubicado en el cantón **TECUMA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTIA Y RÍO ATECOZOL,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **30.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **MAÍZ (25.0 MANZANAS), MORA (2.0 MANZANAS); CHIPILÍN (2.0 MANZANAS), LOROCO (2.0 MANZANAS), FRUTALES: COCO, MAMEY NÍSPERO Y MANGO (3.0 MANZANAS C/U).** Lo cual requiere un volumen de agua de **16.213 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **52.114 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **21.772 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 453
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 328	LIBRO 53	PAGINA 329

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ROBERTO QUELE CULI, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES NISPERO MONTES,** para riego, inscrita bajo el **No. 1009 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **25 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR' NISPERO MONTES,** ubicado en cantón **TRES CEIBAS,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO TECUMA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **119.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTOS (35.0 MANZANAS), MAÍZ (35.0 MANZANAS), CAÑA DE AZUCAR (30.0 MANZANAS), FRUTALES (COCO, MAMEY Y NISPERO. MANGO (10.0 Y 15.0 MANZANAS)), PLÁTANO Y MORA (5.0 Y 7.0 MANZANAS), CHIPILIN Y CILANTRO (7.0 Y 6.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **64.09 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **206.034 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **86.076 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1980
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 329	LIBRO 53	PAGINA 330

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROBERTO ARMANDO CUNZA JÍMENEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS ENCUENTROS,** para riego, inscrita bajo el **No. 1012 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **ADESCOLE,** ubicado en el cantón **TECUMA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO ATECOZOL,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **109.90 HECTÁREAS.** Para cultivo de **MAÍZ (50.0 MANZANAS), FRIJOL (30.0 MANZANAS); CHIPILÍN Y CILANTRO (10.0 MANZANAS), GÜISQUIL (12.0 MANZANAS), PIPIAN (5.0 MANZANAS), RÁBANO Y MORA (10.0 MANZANAS C/U).** Lo cual requiere un volumen de agua de **37.62 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial, **153.91 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo y **54.72 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **PASTO (30.0 MANZANAS)** se requiere un volumen de **32.31 LITROS POR SEGUNDO** en todas las etapas de cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1997
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 330	LIBRO 53	PAGINA 331

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JORGE ANTONIO MAGAÑA CASTRO, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL PROGRESO,** para riego, inscrita bajo el **No. 995 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **31 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **ADESCO EL PROGRESO,** ubicado en cantón **EL ZOPE,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO TEPECHAPA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **140.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTOS (150.0 MANZANAS), GRANOS BÁSICOS (25.0 MANZANAS) Y HORTALIZAS (25.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **200.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo de todos los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Suspender el riego a partir del mes de abril de 2020. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 745
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 331	LIBRO 53	PAGINA 332

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ZOILA GUADALUPE CANDEL DE DELEON,** para riego, inscrita bajo el **No. 27 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **DON RAMÓN I,** ubicado en el cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.87 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **18.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2621
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 332	LIBRO 53	PAGINA 333

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARISOL CANDEL SALGUERO DE TOLEDO, C/P MARISOL CANDELL SALGUERO DE TOLEDO,** para riego, inscrita bajo el **No. 28 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **11 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **DON RAMÓN II,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.875 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **64.63 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **4 HORAS.** Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2619
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 333	LIBRO 53	PAGINA 334

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LUISA CANDEL SALGUERO, C/P MARÍA LUISA CANDELL SALGUERO,** para riego, inscrita bajo el **No. 29 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL PIÑAL,** ubicado en el cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **58.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo, regando por **4 HORAS CON 22 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regará desde sábado a las 9:31 P. M. a domingo a la 1:53 A. M. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2647
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 334	LIBRO 53	PAGINA 335

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO ENRIQUE SIGÜENZA CASTRO, APODERADO DE AMILCAR SIGÜENZA CANDELL,** para riego, inscrita bajo el **No. 991 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZALITO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **117.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **1 HORA CON 38 MINUTOS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regará el día domingo desde la 1:53 A. M. hasta las 3: 31 A. M. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3354
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 335	LIBRO 53	PAGINA 336

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **BELARMINO SIGÜENZA CANDEL,** para riego, inscrita bajo el **No. 993 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **EL ZARZALITO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **17.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo, regando por **60 HORAS CON 34 MINUTOS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regará desde lunes a las 12:37 A. M. a miércoles a las 12:00 del mediodía. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3283
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 336	LIBRO 53	PAGINA 337

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **EITHEL CANDELL GUTIÉRREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 994 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL CAULOTE,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO TEPECHAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **17.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **12 HORA CON 38 MINUTOS.** Con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetar el calendario de riego. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 400
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 337	LIBRO 53	PAGINA 338

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JORGE ANTONIO MAGAÑA CASTRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 996 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE ENERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **EL ZOPE,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.0979 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **10.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4240
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 338	LIBRO 53	PAGINA 339

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JAIRO ELY MAGAÑA GUTIÉRREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 997 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **2 HORAS CON 14 MINUTOS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetar el calendario de riego. Regará el día domingo desde las 10:57 A. M. hasta la 1: 12 P. M. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3284
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 339	LIBRO 53	PAGINA 340

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS ALBERTO MAGAÑA CASTRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 998 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE JUNIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **BARRIO EL ROSARIO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO TEPECHAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **10.67 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo, regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2041
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 340	LIBRO 53	PAGINA 341

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NELSON DÁRIO MAGAÑA GUTIÉRREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1000 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MAYO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.575 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **11.80 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **1 HORA CON 38 MINUTOS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetar el calendario de riego. Regará el día domingo desde las 3:31 A. M. hasta las 5:09 A. M. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2959
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 341	LIBRO 53	PAGINA 342

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO GUTIÉRREZ MAGAÑA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1005 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE OCTUBRE DE 2015,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en el cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **5.59 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual se requiere un volumen de agua de **57.04 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 203
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 342	LIBRO 53	PAGINA 343

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FELIX ANTONIO GUTIÉRREZ AREVALO,** para riego, inscrita bajo el **No. 1079 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **11 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **85.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo. Regando por **4 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetar el calendario de riego establecido por el MAG. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1410
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 343	LIBRO 53	PAGINA 344

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CELESTINO OSORIO PÉREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1033 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **11 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ENCANTO,** ubicado en el cantón **EL CARRIZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMÁN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivos de **MAÍZ, FRIJOL, YUCA Y CHIPILÍN (1.0 MANZANA C/U);** lo cual requieren un volumen de agua de **13.57 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **43.63 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **18.22 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final, regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Para cultivo de **PASTO;** se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción de agua hacia los terrenos. Reforestar el cauce del río y no deforestar. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 130 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 344	LIBRO 53	PAGINA 345

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FRANCISCO LARIN ZETINO, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA ACEQUIA SUR,** para riego, inscrita bajo el **No. 1125 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE OCTUBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA SUR,** ubicado en el cantón **LAS DELICIAS,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SENSUNAPAN,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **231.70 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (221.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR (100.0 MANZANAS) Y MAÍZ (10.0 MANZANAS).** Lo cual requiere para **PASTO** un volumen de agua de **238.08 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **CAÑA DE AZÚCAR** un volumen de agua de **80.798 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **MAÍZ** un volumen de agua de **10.665 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **43.631 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **15.513 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final. Regando por **40 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2358
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 345	LIBRO 53	PAGINA 346

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ALEJANDRO CERVANO CHAVARRÍA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA PRESA LA ATALAYA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1077 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **24 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S LA TALAYA (AREPA),** ubicado en cantón **SANTA EMILIA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SENSUNAPAN,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1750.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (1850 MANZANAS), MAÍZ (150.0 MANZANAS) Y CAÑA DE AZÚCAR (500.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **942.63 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. **3029.90 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **1265.82 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento.Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 592
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 346	LIBRO 53	PAGINA 347

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ RODOLFO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA ACEQUIA MIRAVALLES,** para riego, inscrita bajo el **No. 629 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10; 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA MIRAVALLES,** ubicado en el cantón **MIRAVALLES,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **567.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (450.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR (295.0 MANZANAS) Y, MAÍZ Y FLOR DE NARDO (65.0 MANZANAS).** Lo cual requiere para **PASTO** un volumen de agua de **484.785 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **CAÑA DE AZÚCAR** un volumen de agua de **222.46 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **MAÍZ Y FLOR DE NARDO** un volumen de agua de **19.257 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **78.778 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **28.01 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 373
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 347	LIBRO 53	PAGINA 348

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ LUIS ÁNGEL VÁSQUEZ GÁRCIA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES RÍO CHIMALAPA, PRESA SANTA BEATRÍZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 1151 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **11 DE FEBRERO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **MIRAVALLES,** ubicado en el cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **91.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (30.0 MANZANAS), MAÍZ (8.0 MAMNZANAS) Y CAÑA DE AZÚCAR (82.0 MANZANAS).** Lo cual requiere un volumen de agua de **49.017 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. **157.555 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa intermedia y **65.823 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No realizar quemas de ningún cultivo. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2359
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 348	LIBRO 03	PAGINA 349

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **PABLO ANTONIO OLIVARES CÁCERES, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL EDÉN,** para riego, inscrita bajo el **No. 849 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE AGOSTO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S COOPERATIVA EL EDÉN,** ubicado en el cantón **EL EDÉN,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **98.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (40.0 MANZANAS) Y CAÑA DE AZÚCAR (100.0 MANZANAS).** Lo cual requiere un volumen de agua de **113.117 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No realizar quemas de ningún cultivo. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 509 A - B
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 349	LIBRO 53	PAGINA 450

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **PEDRO PABLO SIERRA GÁRCIA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES SHUTECAT,** para riego, inscrita bajo el **No. 896 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos del 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S SHUTECAT,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO SHUTECAT,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **280.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR, MAÍZ Y PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **432.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo. Regando **24 HORAS,** con frecuencia de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en los terrenos. Para compensar el agua utilizada, construir obras de infiltración de aguas lluvias. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No deforestar el cauce del río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 549
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 350	LIBRO 53	PAGINA 351

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NOÉ WALTER CAPACHO GRANDE, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES OBREROS DE TESHCAMA,** para riego, inscrita bajo el **No. 897 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S OBREROS DE TESHCAMA,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **HAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **140.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (60.0 MANZANAS), MAÍZ (15.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR (115.0 MANZANAS) Y OKRA (10.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **110.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. **274.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **132.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 253
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 267	LIBRO 53	PAGINA 268

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **BELARMINO SIGÜENZA CANDELL,** para riego, inscrita bajo el **No. 754 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZALITO,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO O SAN PEDRO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **20.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **60 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar reforestación de frutales y maderables en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Regar desde el lunes de las 12:37de Md. hasta el miércoles a las 12:00 del Md. Según calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3283 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 268	LIBRO 53	PAGINA 269

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **EITHEL CANDELL GUTIERREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 697 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EITHEL CANDELL GUTIERREZ,** ubicado en cantón **EL CAULOTE,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO TEPECHAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **30.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Respetar el calendario de riego establecido El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

400

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 400 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 269	LIBRO 53	PAGINA 270

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JORGE ANTONIO MAGAÑA CASTRO, C/P JORGE ANTONIO MAGAÑA,** para riego, inscrita bajo el **No. 672 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **27 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZOPE,** Jurisdicción de **SANTO DOMINDO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO TEPECHAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.90 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **30.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo y **40.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de floración /fructificación del cultivo, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en las dos fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Realizar reforestación de frutales y maderables en el cauce del río. Respetar el calendario de riego establecido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4240 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 270	LIBRO 53	PAGINA 271

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **BLANCA EDELMIRA CACERES CASTRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 660 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **RANCHO LOS DOS POTRILLOS,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO,** Jurisdicción de **JUJUTLA,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO EL NARANJO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **5.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo y **7.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de floración /fructificación del cultivo, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS,** en las dos fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Realizar reforestación de frutales y maderables en el cauce del río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4315 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 271	LIBRO 53	PAGINA 272

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROMEO ANTONIO ESCALANTE ORELLANA,** para riego, inscrita bajo el **No. 564 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL MORA,** ubicado en cantón **SAN JOSE EL NARANJO,** Jurisdicción de **JUJUTLA,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO EL NARANJO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** lo cual requiere un volumen de agua de **10.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo, regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: No regar sábado ni domingo. Realizar reforestación de frutales y maderables en el cauce del río. Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3382 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 272	LIBRO 53	PAGINA 273

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ERNESTO RENE ALVARENGA FUNES, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES RIOS SAN PEDRO Y EL COYOL,** para riego, inscrita bajo el **No. 792 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **02 DE MARZO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA REMOTO,** ubicado en cantón **EL COYOL,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SAN PEDRO Y RIO EL COYOL,** mediante el riego por sistema de **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **455.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR (130.0 MANZANAS), PASTOS (450.0 MANZANAS), FLORES (10.0 MANZANAS), CEREALES (40.0 MANZANAS) Y HORTALIZAS (20.0 MANZANAS);** lo cual requiere un volumen de agua de **500.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos y **750.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final de los cultivos. Regando por **24 HORAS** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS,** en las dos fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. No afectar a las comunidades de las zonas bajas porque el caudal del río por su uso, podría disminuir más del 50%. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 641 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 273	LIBRO 53	PAGINA 274

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, quince minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GONZALEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 22 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **08 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL COROZAL,** Jurisdicción de **SANTA ISABEL ISHUATAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO AYACACHAPA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **1.40 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **20.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4523
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir,.desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 274	LIBRO 53	PAGINA 275

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, veinticinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **IGNACIO GONZALEZ ZUNIGA,** para riego, inscrita bajo el **No. 578 / 2018** del Libro No. **01 / 2018,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE ENERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2018-2019,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS VEGAS,** ubicado en cantón **SAN FRANCISCO LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ Y MAICILLO,** lo cual requiere un volumen de agua de **17.06 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial del ciclo del cultivo, **42.73 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y **20.89 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final del ciclo del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 938
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 275	LIBRO 53	PAGINA 276

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE EDUARDO GONZALEZ MERINO, EN REPRESENTACION DE IGNACIO GONZALEZ ZUNIGA,** para riego, inscrita bajo el **No. 756 / 2018** del Libro No. **01 / 2018,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE ENERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS VEGAS,** ubicado en cantón **SAN FRANCISCO LOS REYES,** Jurisdicción de **ZACATECOLUCA,** Departamento de **LA PAZ,** usando agua del **RIO BLANCO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.80 HECTAREAS.** Para cultivo de **MAIZ Y MAICILLO,** lo cual requiere un volumen de agua de **17.06 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del ciclo del cultivo, **42.73 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase intermedia del ciclo del cultivo y **20.89 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final del ciclo del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Debe de utilizarse un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 938
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 276	LIBRO 53	PAGINA 277

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RICARDO ANTONIO PILIA ORTEGA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES EL SALTO,** para riego, inscrita bajo el **No. 35 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **13 DE AGOSTO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL SALTO,** ubicado en los cantones **TECUMA Y CANGREJERA,** Jurisdicción de **IZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SHUTIA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **34.30 HECTAREAS.** Para cultivo de **HORTALIZAS (20.0 MANZANAS), FRUTALES (GUINEO, COCO, NISPERO Y MAMEY (14.0 MANZANAS)) Y GRANOS BASICOS (15.0 MANZANAS),** se requiere un volumen de agua de **50.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda realizar obras de conservación de suelos. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1979 – AMRD

. Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 277	LIBRO 53	PAGINA 278

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUANA MARIA RIVERA FUNES,** para riego, inscrita bajo el **No. 32 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **23 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL COYOL,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO EL COYOL,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **14.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **UN DIA POR SEMANA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4552 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 278	LIBRO 53	PAGINA 279

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JESUS ALBERTO HERNANDEZ HERRERA, APODERADO DE LUIS ORLANDO RIVERA,** para riego, inscrita bajo el **No. 14 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **TECOPAN,** ubicado en cantón **BARRIO SAN NICOLAS,** Jurisdicción de **TACUBA,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO GUAYAPA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **FRUTALES (NISPERO, AGUACATE, NARANJO, LIMON, ZAPOTE Y GUINEO),** se requiere un volumen de agua de **5.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **2 HORAS,** con frecuencia de riego de **3 VECES POR SEMANA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4628 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 279	LIBRO 53	PAGINA 280

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SAGRARIO ANAYA DE ZELAYA,** para riego, inscrita bajo el **No. 13 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL POTRERO,** ubicado en caserío **SANTA ELENA,** cantón **CARA SUCIA,** Jurisdicción de **SAN FRANCISCO MENENDEZ,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO LA PALMA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.13125 DE HECTAREA.** Para cultivo de **FRUTALES (AGUACATE, LIMON, GUANABA, PAPAYA, GUAYABA Y NISPERO),** se requiere un volumen de agua de **5.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **3 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regara una vez a la semana. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4627 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 280	LIBRO 53	PAGINA 281

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DEYSI MARIBEL MALDINERO RAMOS,** para riego, inscrita bajo el **No. 05 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **23 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **MORRO GRANDE ABAJO,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO COPINULA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO (0.375 DE MANZANA) Y MAIZ (0.125 DE MANZANA),** se requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4412 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 281	LIBRO 53	PAGINA 282

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE SANTOS RAMOS LOPEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 04 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **23 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **MORRO GRANDE ABAJO,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO COPINULA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.525 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO (0.625 DE MANZANA) Y MAIZ (0.125 DE MANZANA),** se requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4403 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 282	LIBRO 53	PAGINA 283

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 452 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA CONCORDIA SAMOUR,** ubicado en cantón **LA CONCORDIA,** Jurisdicción de **JIQUILISCO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **48.398 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **24.1506 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MSc. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3270
AMRD

Colonia Venecia, final Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8210; giosvany.oliva@mag.gob.sv

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mosmo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Colonia Venecia, final Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8210; giosvany.oliva@mag.gob.sv

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSCRIPCION 283 LIBRO 53 PAGINA 284

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 369 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE ENERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS DARDANELOS,** ubicado en cantón **MUNDO NUEVO,** Jurisdicción de **SAN DIONISIO,** Departamento de **USULUTAN,** usando agua de un **RIO EL MOLINO,** mediante el riego por **ASPERSION,** hasta una Extensión de **36.568 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **109.4845 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 6 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda regar con un sistema más eficiente como por ejemplo el goteo para hacer un uso racional del recurso hídrico. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. No afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO DIRECTOR GENERAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

ING. MSc. GIOSVANY YURIET OLIVA ARIAS
DIRECTOR GENERAL

EXP. 3161
AMRD

Colonia Venecia, final Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8210; giosvany.oliva@mag.gob.sv

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Colonia Venecia, final Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202-8210; giosvany.oliva@mag.gob.sv

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 284	LIBRO 53	PAGINA 285

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RIGOBERTO ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 37 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **24 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **FONAVIPO,** ubicado en cantón **BARRIO LAS ANIMAS,** Jurisdicción de **CHALCHUAPA,** Departamento de **SANTA ANA,** usando agua del **NACIMIENTO ZOILA LARA,** mediante el riego por sistema **MIXTO,** hasta una Extensión de **0.35 HECTAREAS.** Para cultivo de **HORTALIZAS,** se requiere un volumen de agua de **8.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 4 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2813 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 285	LIBRO 53	PAGINA 256

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSE LUIS PINTO, C/P JOSE LUIS ASCENCIO, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PALO COMBO DE R. L.,** para riego, inscrita bajo el **No. 40 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **30 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **ACPA PALO COMBO,** ubicado en el caserío **PALO COMBO,** cantón **CHIQUIHUAT,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CHIQUIHUAT,** mediante el riego por sistema **MIXTO** y por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **84.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO (60.0 MANZANAS) Y CAÑA DE AZUCAR (60.0 MANZANAS),** se requiere un volumen de agua de **48.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa inicial de los cultivos, **68.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa de desarrollo de los cultivos y **97.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS,** en las tres etapas. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se le aplicara tres riegos por temporada. Respetar el caudal ecológico del río. Realizar obras de infiltración de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1443 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 286	LIBRO 53	PAGINA 287

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DAVID ANTONIO MAURICIO GONZALEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN RAYMUNDO DE R. L.,** para riego, inscrita bajo el **No. 54 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **ACPA SAN RAYMUNDO,** ubicado en cantón **LLANO DE DOÑA MARIA,** Jurisdicción de **AHUACHAPAN,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO LOS CHORROS,** mediante el riego por **GRAVEDAD Y ASPERSION,** hasta una Extensión de **109.90 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR (90.0 MANZANAS, DE LAS CUALES 70.0 MANZANAS POR ASPERSION Y 20.0 MANZANAS POR GRAVEDAD) Y CAFE (67.0 MANZANAS POR ASPERSION),** se requiere un volumen de agua de **120.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la caña de azúcar se aplicará tres riegos por temporada. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2665 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 287	LIBRO 53	PAGINA 288

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MOISES HERNANDEZ ESTRADA,** para riego, inscrita bajo el **No. 55 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **23 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **METALIO,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CHALATA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **3.15 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO (4.0 MANZANAS), PLATANO (0.25 DE MANZANA) Y COCO (0.25 DE MANZANA),** se requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **8 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. No regar sábado ni domingo. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3646 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 288	LIBRO 53	PAGINA 289.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUANA HORTENSIA HIDALGO DE BENDIX, C/P JUANA HORTENSIA HIDALGO SAMAYOA DE BENDIX,** para riego, inscrita bajo el **No. 138 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **22 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **VARSOVIA,** ubicado entre los cantones **EL RODEO Y LOMA LARGA,** Jurisdicción de **TACUBA,** Departamento de **AHUACHAPAN,** usando agua del **RIO AMOLUNCA,** mediante el riego por **GRAVEDAD Y ASPERSION,** hasta una Extensión de **17.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: CITRICOS,** se requiere un volumen de agua de **7.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego los días sábado y domingo. Dejar el caudal ecológico de al menos 2.0 litros por segundo en el río Amolunca. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4229 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSCRIPCION 289	LIBRO 53	PAGINA 290

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUIS ALONSO MARTINEZ MENJIVAR, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES RIO CAUTA, CASERIO EL AMATAL,** para riego, inscrita bajo el **No. 470 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **14 DE AGOSTO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S RIO CAUTA, CASERIO EL AMATAL,** ubicado en el caserío **EL AMATAL,** cantón **METALIO,** Jurisdicción de **ACAJUTLA,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO CAUTA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **17.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO (15.0 MANZANAS), MAIZ (4.0 MANZANAS), FRIJOL (3.0 MANZANAS) Y PLATANO (3.0 MANZANAS);** se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **LUNES A VIERNES.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego el día sábado y el día domingo. Suspender las actividades de riego desde el 01 del mes de abril de 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2758 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 290	LIBRO 53	PAGINA 291

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FERNANDO RAMIREZ JIMENEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES RIO LOS TOZOS CUTAJATE,** para riego, inscrita bajo el **No. 33 / 2020** del Libro No. **01 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **13 DE AGOSTO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA RIO LOS TROZOS,** ubicado en cantón **PUSHTAN,** Jurisdicción de **NAHUIZALCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO LOS TROZOS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **52.50 HECTAREAS.** Para cultivo de **HORTALIZAS (50.0 MANZANAS), MAIZ (15.0 MANZANAS) Y FRIJOL (10.0 MANZANAS),** se requiere un volumen de agua de **75.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendación: Realizar obras de conservación de suelos y agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 737 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 291	LIBRO 53	PAGINA 292

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ISMAEL SESENTE SANTIAGO,** para riego, inscrita bajo el **No. 989 / 2019** del Libro No. **02 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZOPE,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO TEPECHAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.05 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendación: Suspender el riego desde el 01 de abril de 2021. Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4613 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 292	LIBRO 93	PAGINA 293

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NORA ISABEL GUTIERREZ DE MAGAÑA, EN REPRESENTACION DE CARLOS BALDOMERO MAGAÑA GUTIERREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 999 / 2019** del Libro No. **02 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE JULIO DE 2020,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL ZARZAL,** Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GUZMAN,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RIO SUCIO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.725 HECTAREAS.** Para cultivo de **PASTO,** se requiere un volumen de agua de **15.31 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **60 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 7 DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendación: Realizar obras de conservación de suelos e infiltración de agua. Respetar el caudal ecológico del río. Suspender el riego desde el 1 de abril 2021. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4614 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 293	LIBRO 53	PAGINA 294

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FELIPE DE JESUS FLORES RODRIGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES EL PORVENIR DOS RIOS,** para riego, inscrita bajo el **No. 565 / 2020** del Libro No. **02 / 2020,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **04 DE FEBRERO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2020-2021,** en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL PORVENIR,** ubicado entre **los** cantones **SAN CRISTOBAL Y EL ROSARIO,** Jurisdicción de **EL PORVENIR,** Departamento de **SANTA ANA,** usando agua de **SIETE POZOS PERFORADOS Y 30 POZOS DE PUNTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **210.0 HECTAREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZUCAR (100.0 MANZANAS), ARROZ (150.0 MANZANAS) Y HORTALIZAS (50.0 MANZANAS),** se requiere un volumen de agua de **237.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial de los cultivos. **283.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos y **366.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración /fructificación de los cultivos. Regando por **20 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DIAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. M.Sc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4513 – AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 351	LIBRO 53	PAGINA 352

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SALVADOR PERAZA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TONALÁ DE R. L.,** para riego, inscrita bajo el **No. 836 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **ACPA TONALÁ de R. L.,** ubicado en el cantón **TONALÁ,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIMALAPA Y RÍO BANDERAS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **56.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (40.0 MANZANAS) Y CAÑA DE AZÚCAR (40.0 MANZANAS).** Lo cual requiere para **PASTO** un volumen de agua de **43.092 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **CAÑA DE AZÚCAR** un volumen de agua de **32.319 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No realizar quemas de ningún cultivo. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 428 (2)
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 352	LIBRO 53	PAGINA 353

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **PEDRO MOÍSES MÉNDEZ RIVAS, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA LLANO LARGO DE R. L.,** para riego, inscrita bajo el **No. 897 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CANADÁ,** ubicado en cantón **EL PRESIDIO,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO BANDERAS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **25.90 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** lo cual requiere un volumen de agua de **29.895 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 871
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 353	LIBRO 53	PAGINA 354.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DANIEL FUENTES BAÑOS, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MULTIPLES SIGUANANGO DE R. L.,** para riego, inscrita bajo el **No. 1151 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **COOPERATIVA SIGUANANGO DE R. L.,** ubicado en el cantón **SANTA EMILIA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **38.46 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (10.0 MANZANAS), FLOR DE NARDO (30.0 MANZANAS), JÍCAMA (7.0 MANZANAS), MAÍZ (5.0 MAMNZANAS) Y YUCA (3.0 MANZANAS).** Lo cual requiere un volumen de agua de **27.84 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial. **66.83 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa intermedia y **33.41 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Después del riego dejar que el agua pase en el río. Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar el cauce del río. No realizar quemas de ningún cultivo. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1881
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 354	LIBRO 53	PAGINA 355

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **OSMIN RODRIGO ALBERTO PORTILLO,** para riego, inscrita bajo el **No. 372 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL CACAO,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **NACIMIENTO EL TANQUE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **7.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **40 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2726
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 355	LIBRO 53	PAGINA 356

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RAFAEL ANTONIO VALENZUELA NAJARRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 826 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHILAMA,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **27.30 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **15.717 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento.Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4424
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 356	LIBRO 53	PAGINA 357

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH, REPRESENTANTE DE PROYECTOS E INVERSIONES VARIAS S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 827 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SAN ANTONIO,** ubicado en cantón **EL PRESIDIO,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO BANDERAS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **166.60 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **192.298 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 410
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 357	LIBRO 53	PAGINA 358

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH,** para riego, inscrita bajo el **No. 828 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA EL ZAITE,** ubicado en cantón **EL PRESIDIO,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO BANDERAS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **115.50 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **124.42 LITROS POR SEGUNDO,** en las fases de desarrollo y floración/ fructificación del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1993
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 358	LIBRO 53	PAGINA 359

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROBERTO JAIME FRANCISCO LLACH HILL,** para riego, inscrita bajo el **No. 829 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA EL MONO,** ubicado en cantón **EL PRESIDIO,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO BANDERAS,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **91.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **66.30 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2068
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 359	LIBRO 53	PAGINA 360

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH,** para riego, inscrita bajo el **No. 830 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MIRAFLORES,** ubicado en cantón **TONALÁ,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS CENIZA Y CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **15.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (6.0 MANZANAS) Y CAÑA DE AZÚCAR (16.0 MANZANAS);** para **PASTO** se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en todas las etapas del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** para **CAÑA DE AZÚCAR** se requiere un volumen de agua de **38.783 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del cultivo. Regando por **64 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento.Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1994 - B
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 360	LIBRO 53	PAGINA 361

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH, REPRESENTANTE DE PROYECTOS E INVERSIONES VARIAS S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 831 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA RANCHO ALEGRE,** ubicado en cantón **TONALÁ,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS CENIZA Y CHIMALAPA ,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **95.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **69.19 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 436
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 361	LIBRO 53	PAGINA 302

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH,** para riego, inscrita bajo el **No. 832 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CILWAYA,** ubicado en cantón **TONALÁ,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS CENIZA Y CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **66.50 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **102.34 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de floración /fructificación cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 430
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 362	LIBRO 53	PAGINA 363

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIO ALBERTO MENÉNDEZ VELADO,** para riego, inscrita bajo el **No. 840 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL OBRAJE,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIMALAPA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **49.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **35 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1965 - A
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 363	LIBRO 53	PAGINA 364

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RAFAEL ANTONIO VALENZUELA NAJARRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 844 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SAN RAFAEL,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **37.80 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **19.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizar para la Caña de Azúcar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3419
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 364	LIBRO 53	PAGINA 365

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RAFAEL ANTONIO VALENZUELA NAJARRO,** para riego, inscrita bajo el **No. 845 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **20 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SAN JOSÉ MIRAVALLE,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO HUISCOYOL Y UN POZO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **35.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **17.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3417
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 365	LIBRO 53	PAGINA 366

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANA PATRICIA FRANCISCA SANCHEZ DE HAYEM, APODERADA DE ANDREA PATRICIA HAYEM SANCHEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 871 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MADRE VIEJA,** ubicado en cantón **SALINAS DE AYACACHAPA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **91.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **65.35 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y floración /fructificación del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se recomienda realizar tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4463
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 366	LIBRO 53	PAGINA 367

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **QUELIDA LETICIA RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 967 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA LA AGUJA,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS HUISCOYOL Y DOMÍNGUEZ,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **49.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **YUCA;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **1.417 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **5.195 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **2.361 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración/ fructificación. Regando por **280 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3007
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 367	LIBRO 53	PAGINA 368

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **QUELIDA LETICIA RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 968 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA LA AGUJITA,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO HUISCOYOL Y RESERVORIO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **28.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **YUCA;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **1.417 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **5.195 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **2.361 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración/ fructificación. Regando por **160 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3006
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 308	LIBRO 53	PAGINA 369

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **QUELIDA LETICIA RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE DECORTEZADO S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 969 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA EL OBRAJE N°. 2,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS CHIMALAPA Y DOMÍNGUEZ,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **21.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **YUCA;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **1.417 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **5.195 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **2.361 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración/ fructificación. Regando por **120 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3005
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 369	LIBRO 53	PAGINA 370

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **QUELIDA LETICIA RUÍZ RIVERA, REPRESENTANTE DE DESCORTEZADO S. A. DE C.V.,** para riego, inscrita bajo el **No. 976 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE ENERO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA EL OBRAJE N°. 1,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS CHIMALAPA Y DOMÍNGUEZ,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **14.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **YUCA;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **11.334 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **41.556 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **18.889 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración/ fructificación. Regando por **80 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3004
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 370	LIBRO 53	PAGINA 371

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ADELA ISABEL VIDES DE GODÍNEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 375 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA LOS NISPERITOS,** ubicado en cantón **EL GUAYABO,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **MANANTIAL PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **7.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **15.28 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial del cultivo. Regando por **8 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 208
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 371	LIBRO 53	PAGINA 372

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIO ALBERTO MENÉNDEZ VELADO,** para riego, inscrita bajo el **No. 834 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **TRES PUERTAS,** ubicado en cantón **SAN MIGUELITO,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de los **RÍOS SHUTECAT Y CHIQUIHUAT Y, QUEBRADA UJUSHTE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **70.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **50.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial del cultivo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **TODO LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se realizará tres riegos por temporada. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4253
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 372	LIBRO 53	PAGINA 373

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VÍCTOR ARNOLDO HENRÍQUEZ REYES,** para riego, inscrita bajo el **No. 853 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE FEBRERO DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL GUAYABO,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: GUINEO, MAMEY, COCO, MANGO Y NISPERO (0.10 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **37.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial de los cultivos. Regando por **3 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 10 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Dejar abiertas las compuertas desde el día sábado de 12:00 P. M. hasta las 6:00 A. M. del día lunes. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1060
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 373	LIBRO 53	PAGINA 374

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RAFAEL ERNESTO INCLÁN ROBREDO,** para riego, inscrita bajo el **No. 854 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **CORINTO,** ubicado en cantón **EL GUAYABO,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **4.90 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en las fases de desarrollo y floración/ fructificación del cultivo. Regando por **28 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4423
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 374	LIBRO 53	PAGINA 375

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 856 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL COCALITO,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO QUEQUESQUILLO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.875 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: (COCO, MANGO Y ZAPOTE);** lo cual requiere un volumen de agua de **15.50 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **12 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 10 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 188
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 375	LIBRO 53	PAGINA 376

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MISAEL ARTERO ZELADA,** para riego, inscrita bajo el **No. 857 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.175 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: COCO, MANGO, NISPERO Y GUINEO (0.0625 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y de floración /fructificación de los cultivos. Regando por **1 HORA.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3012
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 374	LIBRO 53	PAGINA 377

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUANA ANTONIA ZEPEDA DE ZELADA,** para riego, inscrita bajo el **No. 859 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **DE RUANO,** ubicado en cantón **EL GUAYABO,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: MANGO, MAMEY, COCO Y ZAPOTE (0.25 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos. Regando por **3 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4232
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 377	LIBRO 53	PAGINA 378

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL ANGEL VALENCIA SERMEÑO,** para riego, inscrita bajo el **No. 860 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.525 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: COCO, MANGO, NISPERO, MAMEY Y ZAPOTE;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **9.17 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos. Regando por **12 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 10 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 405
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 378	LIBRO 53	PAGINA 379

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ANA GLORIA ZELADA,** para riego, inscrita bajo el **No. 861 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **EL GUAYABO,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: COCO, NISPERO, MAMEY Y ZAPOTE (0.50 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo de los cultivos. Regando por **6 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1740
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 379	LIBRO 53	PAGINA 380

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **YESENIA CATALINA MENA,** para riego, inscrita bajo el **No. 862 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE JULIO DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL CHILAR,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.45 HECTÁREAS.** Para cultivo de **YUCA (2.0 MANZANAS) Y MAÍZ (1.50 MANZANAS);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **17.276 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa inicial, **55.53 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo y **50.347 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa floración/ fructificación. Regando por **11 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 6 DÍAS,** en las tres fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1901
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 380	LIBRO 53	PAGINA 351

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ENMA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIUDA DE AMAYA,** para riego, inscrita bajo el **No. 863 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **REGADIO,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **9 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3379
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 381	LIBRO 53	PAGINA 382

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **RUTILIO RIVERA Y ROSA RAMÍREZ DE RIVERA,** para riego, inscrita bajo el **No. 865 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA ROSITA,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y floración /fructificación. Regando por **8 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 124
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 382	LIBRO 53	PAGINA 383

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SAÚL GUZMÁN ZEPEDA,** para riego, inscrita bajo el **No. 872 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **MANANTIAL PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: MANGO, MAMEY Y ZAPOTE;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **6.11 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos. Regando por **12 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 10 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 372
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 383	LIBRO 54	PAGINA 384

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROSA VILMA BONILLA ZEPEDA,** para riego, inscrita bajo el **No. 873 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.525 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: MAMEY, NISPERO, ZAPOTE Y GUINEO (0.1875 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo de los cultivos. Regando por **2.25 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1379
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 384	LIBRO 53	PAGINA 385

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN HERNÁN MIRA,** para riego, inscrita bajo el **No. 874 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.525 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CACAO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **38.783 LITROS POR SEGUNDO,** en las fases de desarrollo y floración/ fructificación del cultivo. Regando por **4 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3010
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 385	LIBRO 53	PAGINA 386

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA ILMA ANDRADE DE CÓRTEZ,** para riego, inscrita bajo el **No. 875 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **CORINTO,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **21.39 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo del cultivo. Regando por **12 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3476
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 386	LIBRO 53	PAGINA 387

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ÁNGEL GUILLERMO URQUILLA MARÍN,** para riego, inscrita bajo el **No. 877 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **9.80 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** lo cual requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y floración /fructificación del cultivo. Regando por **56 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1173
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 387	LIBRO 53	PAGINA 388

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ÁNGEL GUILLERMO URQUILLA MARÍN,** para riego, inscrita bajo el **No. 878 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **5.60 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **14.28 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas inicial del cultivo. Regando por **48 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 7 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4425
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 388	LIBRO 53	PAGINA 389

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ESTEBANA INES RODRÍGUEZ VIUDA DE MENA,** para riego, inscrita bajo el **No. 879 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: NISPERO, MAMEY, COCO Y ZAPOTE (0.50 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo de los cultivos. Regando por **6 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1384
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 389	LIBRO 53	PAGINA 350

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LEONEL ARMANDO RAMÍREZ SANDOVAL,** para riego, inscrita bajo el **No. 880 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL GUAMO,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **3 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4233
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 390	LIBRO 53	PAGINA 391

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **YOLANDA IXADORA GÓMEZ DE MORALES Y ENMA DEL CARMEN GUTIÉREZ VIUDA DE AMAYA,** para riego, inscrita bajo el **No. 900 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **REGADIO,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo del cultivo. Regando por **6 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3379 (2)
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 371	LIBRO 53	PAGINA 352

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ANTONIO SARMIENTO VALDIVIESO,** para riego, inscrita bajo el **No. 952 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **RANCHO SANTA ROSA,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **9.80 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **75.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la etapa de desarrollo del cultivo. Regando por **42 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2221
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 392	LIBRO 53	PAGINA 393

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA IRMA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ Y OTROS,** para riego, inscrita bajo el **No. 1148 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **26 DE ABRIL DE 2019,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA EL POLVON,** ubicado en cantón **EL POLVON,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **RÍO LA JUTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **35.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO;** por lo cual se requiere un volumen de agua de **59.029 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3406
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 393	LIBRO 53	PAGINA 394

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MANUEL DE JESÚS MENDOZA CASTANEDA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1156 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA LA BOLSITA,** ubicado en cantón **ÁLEMAN,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **RÍO CENIZA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **42.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **PASTO (20.0 MANZANA) Y OKRA (20.0 MANZANA);** por lo cual para **PASTO** se requiere un volumen de agua de **21.546 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y de floración/ fructificación. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Para **OKRA** se requiere un volumen de agua de **21.546 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y de floración/ fructificación. Regando por **24 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1227
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 394	LIBRO 53	PAGINA 395.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA JUANA MARTÍNEZ DE NINNEMAN, APODERADA DE ALEJANDRA ALBERTINA IRAHETA,** para riego, inscrita bajo el **No. 1157 / 2019** del Libro No. **01 / 2019,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en los Artículos 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2018,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2019-2020,** en beneficio exclusivo del inmueble **S/N,** ubicado en cantón **PIEDRA DE MOLER,** Jurisdicción de **NAHULINGO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de la fuente **PESCADITO DE ORO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **FRUTALES: MANGO, ZAPOTE, COCO Y MAMEY (0.50 MANZANA C/U);** por lo cual se requiere un volumen de agua de **51.71 LITROS POR SEGUNDO,** en las etapas de desarrollo y floración/ fructificación. Regando por **8 HORAS.** Con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. OBSERVACIONES: Mejorar la conducción y distribución del agua en el terreno. Reforestar los alrededores del nacimiento y no deforestar. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río más cercano, para no afectar el consumo humano. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Compensar el agua extraída para riego con obras de infiltración del agua, de conservación de suelos, reforestación de cercos y de cuencas de los ríos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 1180
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 395	LIBRO 53	PAGINA 396

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 138 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **ANCHICO II CH,** ubicado en cantón **ANCHICO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **7.12 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.1330 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3483
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 394	LIBRO 53	PAGINA 397

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 139 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN ANTONIO III,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA HABILITADA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **9.24 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **55.36 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4568
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 397	LIBRO 53	PAGINA 398

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 140 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS OCHENTA,** ubicado en cantón **CHIRILAGUA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **17.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **67.84 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del ciclo del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3937
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2018 a abril de 2019.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 398 LIBRO 53 PAGINA 399

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 141 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN ANTONIO CH,** ubicado en cantón **ANCHICO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **14.854 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **5.52 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **14.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **6.75 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3485
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 399	LIBRO 53	PAGINA 400

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 142 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL ZARZAL,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **7.32 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **43.83 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3931
AMRD

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 400	LIBRO 53	PAGINA 401

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 143 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4061
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; giosvany.oliva@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 401	LIBRO 53	PAGINA 402

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 144 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4060
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSCRIPCION 402	LIBRO 53	PAGINA 403

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 145 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

404

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4049
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 403	LIBRO 53	PAGINA 404

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 146 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4059
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 409 LIBRO 53 PAGINA 405

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 147 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4058
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 405	LIBRO 53	PAGINA 406

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 148 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4057
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 406	LIBRO 53	PAGINA 407

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 149 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **22.32 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. **57.03 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase media y **27.28 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4008
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 407	LIBRO 53	PAGINA 408.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 150 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase media y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4014
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 408	LIBRO 53	PAGINA 409

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 151 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4017
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 409 LIBRO 53 PAGINA 410

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 152 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4073
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 410	LIBRO 53	PAGINA 411

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 159 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **22.32 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **57.03 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **27.28 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4012
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 411	LIBRO 53	PAGINA 412

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 158 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **22.32 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **57.03 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **27.28 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4009
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 412	LIBRO 53	PAGINA 413

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 157 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4010
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 413	LIBRO 53	PAGINA 414

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 156 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4011
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 414	LIBRO 53	PAGINA 415

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 155 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4018
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 415	LIBRO 53	PAGINA 416

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 153 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4029
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 416	LIBRO 53	PAGINA 417

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 154 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4042
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 417	LIBRO 53	PAGINA 418

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 160 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **22.32 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **57.03 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **27.28 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **9 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4007
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 418	LIBRO 53	PAGINA 419

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 161 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4019
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 419 LIBRO 53 PAGINA 420

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 162 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4020
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 420	LIBRO 53	PAGINA 421

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 163 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4021
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 421	LIBRO 53	PAGINA 422

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 164 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **22.32 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **57.03 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **27.28 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4013
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 422	LIBRO 53	PAGINA 423

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 165 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4016
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 423	LIBRO 53	PAGINA 424

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 166 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4015
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 424	LIBRO 53	PAGINA 425

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 167 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4024
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 425	LIBRO 53	PAGINA 426

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 169 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4026
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 424	LIBRO 53	PAGINA 427

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 171 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4027
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 427	LIBRO 53	PAGINA 428

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 172 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4040
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 428	LIBRO 53	PAGINA 429

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 173 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4048
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 429	LIBRO 53	PAGINA 430

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 174 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4031
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 430	LIBRO 53	PAGINA 431

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 175 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **28 DE JULIO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4041
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 431	LIBRO 53	PAGINA 432

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 176 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4043
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 432	LIBRO 63	PAGINA 433

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 177 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4047
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 933	LIBRO 53	PAGINA 934

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 178 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4079
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 434	LIBRO 53	PAGINA 435

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 179 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4045
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 435	LIBRO 53	PAGINA 436

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 180 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4039
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSCRIPCION 436	LIBRO 53	PAGINA 437.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 181 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4080
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 437	LIBRO 53	PAGINA 438

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 182 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4044
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 438 LIBRO 53 PAGINA 439

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 183 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4032
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 439	LIBRO 53	PAGINA 440

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 184 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4035
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 440	LIBRO 53	PAGINA 441

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 185 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4036
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 441	LIBRO 53	PAGINA 442

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 186 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4033
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 442	LIBRO 53	PAGINA 443

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 187 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4034
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 443	LIBRO 53	PAGINA 444

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 188 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4028
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 444	LIBRO 53	PAGINA 445

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 189 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO**, regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4030
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 445 LIBRO 53 PAGINA 446

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 190 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4054
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 446	LIBRO 53	PAGINA 447

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 191 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4055
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 447 LIBRO 63 PAGINA 448

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 192 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4053
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 448	LIBRO 53	PAGINA 447

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 193 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4052
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 449	LIBRO 53	PAGINA 450

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 194 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4051
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 450	LIBRO 63	PAGINA 451

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 195 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4050
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 451 LIBRO 53 PAGINA 452

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 196 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGOS
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4068
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 452	LIBRO 53	PAGINA 453

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 197 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4069
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 453 LIBRO 53 PAGINA 454

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 198 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4070
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 454	LIBRO 53	PAGINA 455

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 199 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4071
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 455	LIBRO 53	PAGINA 456

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del diez de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 200 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada con **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4062
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 456	LIBRO 63	PAGINA 457

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 201 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4064
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 457	LIBRO 53	PAGINA 458

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 202 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4067
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 458	LIBRO 53	PAGINA 459

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 203 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4056
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 459	LIBRO 53	PAGINA 460

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 204 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4065
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 460	LIBRO 53	PAGINA 461

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 205 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4066
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 461	LIBRO 53	PAGINA 462

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 206 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
EL SALVADOR

EXP. 4063
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 402	LIBRO 53	PAGINA 403

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 207 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4046
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 463	LIBRO 53	PAGINA 464

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 208 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4078
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 464	LIBRO 53	PAGINA 465

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 209 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4072
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 465	LIBRO 53	PAGINA 466

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 210 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **37.099 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4074
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 466	LIBRO 53	PAGINA 467

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 211 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4077
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 467	LIBRO 53	PAGINA 468

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 212 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.69 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **55.44 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **26.51 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **5 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4076
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 468	LIBRO 53	PAGINA 469

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 213 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.134 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.138 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **69.284 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **33.125 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4075
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSCRIPCION 469	LIBRO 53	PAGINA 470

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el **No. 214 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL SASO,** ubicado en cantón **EL HAVILLAL,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **5.95 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.89 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **55.94 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **26.75 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **26 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4219
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 470	LIBRO 53	PAGINA 471

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 215 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS RANCHOS II,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA PERFORADA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **6.16 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **24.55 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **62.74 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **30.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **36 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3582
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 471	LIBRO 53	PAGINA 472

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 216 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **POTRERO VERDE II,** ubicado en cantón **LOS RANCHOS,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **6.93 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **2.58 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **6.60 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **3.16 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **48 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 2 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3549
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 472	LIBRO 53	PAGINA 473

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 219 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **12 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS TORRES,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **1.13 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **18.07 LITROS POR SEGUNDO,** regando por **6 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS,** en la fase inicial del cultivo. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4023
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 473	LIBRO 53	PAGINA 474

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 222 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **ANCHICO CH,** ubicado en cantón **ANCHICO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **20.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **59.73 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3486
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 474	LIBRO 53	PAGINA 475

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 223 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS RANCHOS II,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA PERFORADA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **28.308 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **21.02 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **53.78 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **25.88 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3577
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 475	LIBRO 53	PAGINA 476

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 224 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **PAMPAS OCHO,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **31.248 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **15.57 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **39.78 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **19.03 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3940
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 476	LIBRO 53	PAGINA 477

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 225 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **MOROLAPA II,** ubicado en cantón **ANCHILA,** Jurisdicción de **EL TRANSITO,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **147.546 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **54.80 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **139.11 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **67.20 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3266
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 477	LIBRO 63	PAGINA 478

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 226 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN ANTONIO II CH,** ubicado en cantón **ANCHICO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **19.48 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **58.1472 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3482
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 478 LIBRO 53 PAGINA 479

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 227 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **PAMPAS DOS,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO ANCHICO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **35.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **13.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **33.34 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **15.94 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3939
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 479	LIBRO 53	PAGINA 480

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 228 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **POTRERO VERDE II** ubicado en cantón **LOS RANCHOS,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **104.937 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **39.11 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **99.95 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **47.80 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3589
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 480	LIBRO 53	PAGINA 481

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 229 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS RANCHOS,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **45.745 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **16.991 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **43.131 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **20.781 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3969
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 481	LIBRO 53	PAGINA 482

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 230 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **POTRERO VERDE,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **83.23 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **30.91 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **78.47 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **37.81 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3784
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 482	LIBRO 53	PAGINA 483

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 231 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **SAN EDUARDO,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO SILVA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **39.83 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **238.48 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4125
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 483	LIBRO 53	PAGINA 484

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 232 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS RANCHOS,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **38.57 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **14.326 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **36.366 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **17.522 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3991
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 484	LIBRO 53	PAGINA 485

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinticinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 233 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS PAMPAS III,** ubicado en cantón **SAN ANTONIO ANCHICO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **41.30 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **15.39 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **39.34 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **18.81 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4573
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 485	LIBRO 53	PAGINA 486

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 234 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS CINCUENTA,** ubicado en cantón **CHIRILAGUA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO PERFORADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **35.98 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **143.44 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3938
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 486	LIBRO 63	PAGINA 487

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 235 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL AMATAL,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **39.84 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **158.6608 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3782 – A
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 487	LIBRO 53	PAGINA 488

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 236 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOS CORRALES,** ubicado en cantón **EL TECOMATAL,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **50.057 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **24.94 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **63.73 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **30.48 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 3371
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 488 LIBRO 53 PAGINA 489

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 237 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS OCHENTA,** ubicado en cantón **CHIRILAGUA,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua de un **POZO PERFORADO,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **20.30 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **22.32 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **57.03 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **27.28 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **87 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3936
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 489	LIBRO 53	PAGINA 490

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 238 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA TRINIDAD,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **20.59 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **61.4848 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4395
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 490	LIBRO 53	PAGINA 491

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cincuenta y cinco minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 239 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **MIRAFLORES ARENERA,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **80.03 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **319.09 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4572
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 491	LIBRO 53	PAGINA 452

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las nueve horas, del dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 240 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS GUARAS,** ubicado en cantón **EL SASO,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **18.564 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **9.23 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial; **23.63 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase de desarrollo o intermedia y **11.30 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3372
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

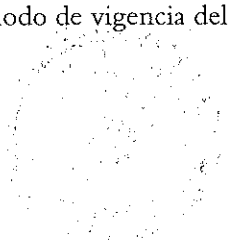

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 492	LIBRO 53	PAGINA 493

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 241 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LA JOYA,** ubicado entre los cantones **LAS DELICIAS Y EL PAPALÓN,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **29.421 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **14.66 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial; **37.45 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo o intermedia y **17.91 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4635
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 493	LIBRO 53	PAGINA 494

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 242 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **18 DE AGOSTO DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS HIGUERAS,** ubicado en cantón **MIRAFLORES,** Jurisdicción de **SAN MIGUEL,** Departamento de **SAN MIGUEL,** usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL,** mediante el riego por **ASPERSIÓN,** hasta una Extensión de **44.72 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **178.24 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3802
AMRD

* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 494	LIBRO 53	PAGINA 495

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 309 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **COMALAPA,** ubicado en cantón **SUQUIAT,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **NACIMIENTO EL TANQUE,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **49.95 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **63.282 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3534
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 495	LIBRO 53	PAGINA 496

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 312 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **SANTA TERESA,** ubicado en cantón **PLAN DE AMAYO,** Jurisdicción de **CALUCO,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO AMAYO, RÍO CHIQUIHUAT Y NACIMIENTO COMALAPA (EL TANQUE),** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **32.99 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **41.77 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3163
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 496	LIBRO 53	PAGINA 497

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 316 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL OBRAJE CL,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO PERFORADO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **80.27 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **29.13 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 1965
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador
Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 – 8211 /12; atencion.dgfcr@mag.gob.sv
* De la presente resolución, se emiten dos ejemplares del mismo contenido y valor.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 497	LIBRO 53	PAGINA 498

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 317 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LOURDES,** ubicado en cantón **MIRAVALLE,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO PERFORADO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **73.54 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **27.0 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2487
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 498	LIBRO 53	PAGINA 499

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 321 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **EL CONFIN,** ubicado en cantón **CHIQUIHUAT,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua del **RÍO CHIQUIHUAT,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **57.86 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **41.77 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 1898
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 499 LIBRO 53 PAGINA 500

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 322 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **GALILEA,** ubicado en cantón **COQUIAMA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO HABILITADO,** mediante el riego por **GOTEO,** hasta una Extensión de **26.0 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **14.981 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA DÍA.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 3335
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 500	LIBRO 53	PAGINA 500

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 325 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **LAS ROSAS,** ubicado en cantón **SALINAS DE AYACACHAPA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **23.43 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **29.66 LITROS POR SEGUNDO,** en la fase inicial. Regando por **24 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 2632
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 001	LIBRO 54	PAGINA 002.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, quince minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 326 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **HOLANDA,** ubicado en cantón **SALINAS DE AYACACHAPA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **18.07 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **56.253 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **78 HORAS,** con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

EXP. 4288
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

INSCRIPCION 002	LIBRO 54	PAGINA 003

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, veinte minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.),** para riego, inscrita bajo el **No. 328 / 2021** del Libro No. **01 / 2021,** del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021,** esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022,** en beneficio exclusivo del inmueble **MACONDO II,** ubicado en cantón **SALINAS DE AYACACHAPA,** Jurisdicción de **SONSONATE,** Departamento de **SONSONATE,** usando agua de un **POZO DE PUNTERA,** mediante el riego por **GRAVEDAD,** hasta una Extensión de **11.27 HECTÁREAS.** Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR,** lo cual requiere un volumen de agua de **28.53 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **12 HORAS,** con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS.** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalimetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

EXP. 4400
AMRD

CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de octubre de 2021 a abril de 2022.

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.